



Municipalidad Distrital de Ventanilla

35
15

ORDENANZA MUNICIPAL N° 27-2013/MDV

Ventanilla, 11 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 11 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo los artículos 2° y 67° establecen como deber primordial del estado el de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en el artículo 59° numeral 59.1 señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente.

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en el Artículo 9° define las atribuciones del concejo municipal donde se encuentra "aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; la misma Ley en sus Artículos 73° y





Municipalidad Distrital de Ventanilla

80° establece que los gobiernos locales ejercen funciones en materia la protección y conservación del ambiente así como de saneamiento ambiental, salubridad y salud con carácter exclusivo o compartido entre municipalidades provinciales y distritales, y en su Artículo 80° inciso 3.4 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que la Norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente;

Que, son atribuciones de la Municipalidad a través del Órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de Ventanilla el aprobar ordenanzas y disponer su publicación, correspondiendo por tanto, al mencionado Concejo Municipal la aprobación de una ordenanza que apruebe la Creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Ventanilla precisando además su ámbito, funciones y composición y encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales dentro del marco del Sistema Nacional, Regional y Local de Gestión Ambiental;

Que mediante Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV se aprueba la Política Ambiental del Distrito de Ventanilla y se crea el Sistema Local de Gestión Ambiental en el cual se establece en el artículo 16° la Creación de la Comisión Ambiental Municipal como Mecanismo de Participación Ciudadana; siendo su objetivo encargarse de promover el dialogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, a efectos de implementar las atribuciones de la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, para el desarrollo de sus funciones y las correspondientes acciones de medida como coordinar y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional, las instituciones privadas y la sociedad civil del distrito, elaborar y coordinar el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo); elaborar propuestas de Política y Sistema de Gestión Ambiental Local, elaborar los proyectos e instrumentos de gestión ambiental necesarios, es que resulta necesario modificar la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla, y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental, con el fin de implementar las acciones de la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla en cumplimiento y mejoras de la gestión ambiental municipal.

Estado a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, el Concejo Distrital de Ventanilla, ha dado la siguiente:



Municipalidad Distrital de Ventanilla

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°020-2011/MDV QUE APROBÓ LA POLÍTICA AMBIENTAL DE VENTANILLA, Y CREÓ EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 1.- Modificación de artículos de la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV

Modificar los artículos 16, 17 y 18 de la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV, por los siguientes textos:

“Artículo 16°.- Créase la COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM VENTANILLA como la instancia de gestión ambiental del distrito de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla, constituida por los representantes de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil del distrito, que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local de Ventanilla, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional del Callao –CAR Callao, la Municipalidad Provincial del Callao y el Ministerio del Medio Ambiente-MINAM.”

“Artículo 17°.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Ventanilla tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local distrital con la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) que serán aprobados por el gobierno local.
- c) Gestionar la implementación participativa del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.
- g) Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental.

II. Funciones Específicas

- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los distritos integrantes de la CAR Callao a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- b) Proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Ventanilla, acordes con las políticas regionales y nacionales.



Municipalidad Distrital de Ventanilla

- c) Velar por el cumplimiento de las; políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la Información y; la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el Presupuesto Municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Distrital, aprobadas.
- e) Representar a las necesidades e intereses del distrito de Ventanilla en la gestión ambiental provincial y regional.
- f) Gestionar el financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental."

“Artículo 18°.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Municipalidad distrital de Ventanilla, quien la presidirá.
2. Un representante del Gobierno Regional del Callao
3. Un representante de la Municipalidad Provincial del Callao
4. Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú
5. Un representante de la Universidad Nacional del Callao - UNAC
6. Un representante de la Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA
7. Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla – UGEL
8. Un representante del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL
9. Un representante de la Administración Local del Agua Chillón– Rímac – Lurín
10. Un representante de la Policía Ecológica – DIRMEAMB - PNP
11. Un representante de las ONG's
12. Un representante de la Sociedad Civil – Mi Perú
13. Un representante de la Sociedad Civil – Pachacútec
14. Un representante de la Sociedad Civil – Zona Norte
15. Un representante de la Sociedad Civil – Zona Centro
16. Un representante de la Sociedad Civil – Zona Sur”

Artículo 2.- Sustituir la denominación del Capítulo IV Título III de la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV, por la siguiente denominación:

“CAPÍTULO IV
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
TÍTULO III
DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL
(CAM VENTANILLA)”

Artículo 3.- Incorpórese los artículos a la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV

Incorporar los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 a la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV, con los siguientes textos:



Municipalidad Distrital de Ventanilla

“**Artículo 19°.-** La incorporación de miembros a la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, queda abierta para las instituciones u organizaciones interesadas en la Gestión Ambiental.”

“**Artículo 20°.-** La Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática del distrito.”

“**Artículo 21°.-** Las instituciones conformantes de la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.”

“**Artículo 22°.-** La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil.”

Los instrumentos de gestión ambiental distrital, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.”

“**Artículo 23°.-** Facultar a la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla la elaboración de su Reglamento Interno, en un plazo de 60 días, computados a partir de la publicación de la ordenanza, y su plan de actividades, en un plazo de 30 días de haberse instalado esta.”

Artículo 4.- Incorporación de Disposiciones Transitorias a la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV

Incorporar la Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Transitoria a la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV, con los siguientes textos:

“**Segunda.-** Disponer que durante la ejecución del Plan de Acción Ambiental y/o Agenda Ambiental Local se proporcione los recursos necesarios para su atención de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de esta entidad edilicia, siendo el caso que de considerarse necesario se podrán determinar vía modificación presupuestal la asignación de los recursos necesarios para tales fines.”

“**Tercera.-** Los representantes de las asociaciones civiles sin fines de lucro, juntas vecinales, asentamientos humanos y todas las instituciones que integren la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla serán elegidos democráticamente de decidirlo así la propia organización.”

“**Cuarta.-** La designación de la Presidencia de la CAM Ventanilla será asumida inicialmente por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por un periodo de dos años, posteriormente será designado el presidente mediante elección del pleno de la CAM Ventanilla. Este tendrá un periodo de dos años pudiendo ser reelegido.”

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abog. DANTE MESA PINTO
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
COMISION DE ASUNTOS LEGALES

AC 112 - 2013

06



Ventanilla, 9 de octubre de 2013

DICTAMEN N° 4 - 2013-MDV-CAL

AL HONORABLE CONCEJO DE VENTANILLA:

VISTO:

El Informe N° 042 - 2013/MDV-SSCGA-GG del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de la competencia en concordancia, con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Política Nacional del Ambiente, se presenta a la ciudadanía en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 67° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la legislación que norma las políticas públicas ambientales. Esta política es uno de los principales instrumentos de gestión para el logro del desarrollo sostenible en el país y ha sido elaborado tomando en cuenta la declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo, los objetivos del Milenio formulados por la Organización de las Naciones Unidas y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental;

Que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 25 de la Ley 28245, El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil, define la necesidad de crear Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM las cuales deben ser creadas mediante ordenanza municipal;

Que, la Comisión Ambiental Municipal - CAM VENTANILLA, es la instancia de gestión ambiental del Distrito de Ventanilla, constituido por los representantes de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil del distrito, que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local de Ventanilla, articulando sus políticas ambientales con la Comisión ambiental Regional del Callao - CAR Callao, la Municipalidad Provincial del Callao y el Ministerio del Ambiente.

Que, según las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, se dictamina lo siguiente:

RECOMENDAR al Honorable Concejo, APROBAR el Proyecto de Ordenanza el cual modifica la Ordenanza Municipal N°020-2013/MDV en el sentido de crear la Comisión Ambiental Municipal - CAM VENTANILLA.

Reg. Javier Edmundo Reymier Aragón
Presidente de la Comisión de
Asuntos Legales

Reg. César Gastón Pérez Barriga
Vicepresidente de la Comisión de
Asuntos Legales

Reg. Roberto Jaime Gutiérrez Ancharayco
Secretario de la Comisión de
Asuntos Legales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

INFORME N° - 2013/ MDV - GLySM

A : Reg. Javier Edmundo Reymer Aragón
Presidente de la Comisión de Asuntos Legales

ASUNTO : Modificación de la Ordenanza Municipal N° 020-2013/MDV, que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental

REFERENCIA : Informe N° 042-2013/MDV-SSCGA-GG

FECHA : Ventanilla, 9 de octubre de 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y proceder a emitir la siguiente opinión legal, en atención al documento de la referencia:

I.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV
- Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
- Ley 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

II.- ANTECEDENTES:

Que, mediante el Informe N° 042-2013/MDV-SSCGA-GG, el Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, informa que de acuerdo a las recomendaciones vertidas por el Ministerio del Ambiente es necesario efectuar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 020-2013/MDV, que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental en el sentido de crear la Comisión Ambiental Municipal - CAM VENTANILLA.

III.- ANÁLISIS:

1. Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Que, la Política Nacional del Ambiente, se presenta a la ciudadanía en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 67° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la legislación que norma las políticas públicas ambientales. Esta política es uno de los principales instrumentos de gestión para el logro del desarrollo sostenible en el país y ha sido elaborado tomando en cuenta la declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo, los objetivos del Milenio formulados por la Organización de las Naciones Unidas y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental.
3. Que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL

sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

4. Que El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
5. Que, los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley.
6. Que, la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.
7. Que, el artículo 25 de la Ley 28245, El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil. define la necesidad de crear Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM las cuales deben ser creadas mediante ordenanza municipal.
8. Que, la Comisión Ambiental Municipal - CAM VENTANILLA, es la instancia de gestión ambiental del Distrito de Ventanilla, constituido por los representantes de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil del distrito, que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local de Ventanilla, articulando sus políticas ambientales con la Comisión ambiental Regional del Callao - CAR Callao, la Municipalidad Provincial del Callao y el Ministerio del Ambiente.
9. Que, el inciso 7 del artículo 9 Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es el de Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
10. Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
11. Que, mediante la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV, de 25 de agosto de 2011, se aprobó la ordenanza que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental.

IV.- CONCLUSIÓN:

En mérito del análisis efectuado y de las normas glosadas, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal es de la opinión que:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

- 10
- De la revisión efectuada resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza el cual modifica la Ordenanza Municipal N° 020-2013/MDV en el sentido de crear la Comisión Ambiental Municipal - CAM VENTANILLA.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

DMP/aabc



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

INFORME N° - 2013/ MDV - GLySM

A : Reg. Javier Edmundo Reymer Aragón
Presidente de la Comisión de Asuntos Legales

ASUNTO : Modificación de la Ordenanza Municipal N° 020-2013/MDV, que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental

REFERENCIA : Informe N° 042-2013/MDV-SSCGA-GG

FECHA : Ventanilla, 9 de octubre de 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y proceder a emitir la siguiente opinión legal, en atención al documento de la referencia:

I.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV
- Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
- Ley 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

II.- ANTECEDENTES:

Que, mediante el Informe N° 042-2013/MDV-SSCGA-GG, el Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, informa que de acuerdo a las recomendaciones vertidas por el Ministerio del Ambiente es necesario efectuar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 020-2013/MDV, que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental en el sentido de crear la Comisión Ambiental Municipal - CAM VENTANILLA.

III.- ANÁLISIS:

1. Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Que, la Política Nacional del Ambiente, se presenta a la ciudadanía en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 67° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la legislación que norma las políticas públicas ambientales. Esta política es uno de los principales instrumentos de gestión para el logro del desarrollo sostenible en el país y ha sido elaborado tomando en cuenta la declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo, los objetivos del Milenio formulados por la Organización de las Naciones Unidas y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental.
3. Que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

4. Que El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
5. Que, los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley.
6. Que, la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.
7. Que, el artículo 25 de la Ley 28245, El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil. define la necesidad de crear Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM las cuales deben ser creadas mediante ordenanza municipal.
8. Que, la Comisión Ambiental Municipal - CAM VENTANILLA, es la instancia de gestión ambiental del Distrito de Ventanilla, constituido por los representantes de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil del distrito, que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local de Ventanilla, articulando sus políticas ambientales con la Comisión ambiental Regional del Callao - CAR Callao, la Municipalidad Provincial del Callao y el Ministerio del Ambiente.
9. Que, el inciso 7 del artículo 9 Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es el de Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
10. Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
11. Que, mediante la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV, de 25 de agosto de 2011, se aprobó la ordenanza que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental.

IV.- CONCLUSIÓN:

En mérito del análisis efectuado y de las normas glosadas, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal es de la opinión que:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

- De la revisión efectuada resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza el cual modifica la Ordenanza Municipal N° 020-2013/MDV en el sentido de crear la Comisión Ambiental Municipal - CAM VENTANILLA.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SISTEMA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



INFORME N° 042 -2013/MDV-SSCGA-GG

A : Abog. JOSÉ LUIS CASTILLO SOTO
Gerente Municipal

Asunto : Modificación de Ordenanza Municipal N° 020-2011-MDV que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental

Referencia : Informe N° 191-2013-MDV-GLYSM

Fecha : Ventanilla, 29 de agosto del 2013.

Es grato dirigirme a usted para dar atención al documento de la referencia, proveído por su despacho y mencionarle lo siguiente:

Que de acuerdo al documento emitido por la Gerencia Legal y Secretaria Municipal concluye que no resulta viable el proyecto de ordenanza propuesto por este órgano, toda vez que las acciones, atribuciones y funciones que se pretenden instaurar forman parte de la Ordenanza Municipal N° 020-2011-MDV del 25 de agosto del 2011, que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental.

Que del cuerpo normativo antes citado en el TITULO III "DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL" (CAMV- VENTANILLA), artículo 16°, 17°, 18° se han realizado modificaciones en cuanto a la denominación, creación, funciones y restructuración de los miembros que integran la Comisión Ambiental Municipal, en razón a las acciones de medida y nivel de coordinación que este órgano conducirá para la implementación de la comisión.

Que además de ello, se han incorporado los artículos 19°, 20°, 21°, 22° y 23° en los cuales se especifica el desarrollo y participación de los actores que conforman la comisión, así como la inclusión de tres (03) disposiciones transitorias.

En tal sentido y de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio del Ambiente, entidad que ha venido acompañándonos en el proceso de activación de la CAM tal como se menciona en el Informe N° 72-2013/MDV/SSCGA/PATC de la Especialista Ambiental (adjunto), resulta necesario efectuar la modificación de la ordenanza precitada en lo que respecta a la creación de la COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL, por lo que tengo a bien elevar a su despacho la propuesta del dispositivo legal para su revisión y aprobación del Honorable Concejo de encontrarse conforme.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

92605766



OSCAR W. QUINCHO BAÑON
GERENTE GENERAL

[Handwritten signature]



INFORME N°72-2013-MDV/SSCGA/PATC



A: **Sr. OSCAR QUINCHO BAÑÓN**
Gerente General del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

ASUNTO: **Modificatoria a Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV que Aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental**

REFERENCIA: **Informe N°191-2013/MDV-GLYSM**

FECHA: **Ventanilla, 23 de agosto del 2013**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para saludarlo muy cordialmente y a la vez informarle sobre lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Se envió el Informe N°032-2013/MDV-SSCGA-GG con el cual se adjunto una propuesta de Ordenanza Municipal para la activación de la Comisión Ambiental Municipal, debido a que en reuniones con el Ministerio del Ambiente se han reformulado algunas funciones y los representantes de dicha comisión.

Con informe N°191-2013/MDV-GLYSM, tal como se indica en la referencia, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, señalan que no resulta viable el proyecto de Ordenanza Municipal ya que las acciones que se pretenden instaurar como creación, conformación, funciones entre otros, forman parte de la *Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV que Aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental.*

Gerencia Municipal, con proveído de fecha 01/08/2013 remite del Informe N°191-2013/MDV-GLYSM e indica evaluar la propuesta de Modificación de la Ordenanza N°020-2011/MDV.

IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA CAM EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

La **POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE** se presenta a la ciudadanía peruana en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 67º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la legislación que norma las políticas públicas ambientales. Esta política es uno de los **principales instrumentos de gestión para el logro del desarrollo sostenible en el país** y ha sido elaborada tomando en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, los Objetivos del Milenio formulados por la Organización de las Naciones Unidas y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental.

En tal sentido, en base al proceso de integración de los aspectos sociales, ambientales y económicos de las políticas públicas y la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones, **la Política Nacional del Ambiente es un instrumento de cumplimiento obligatorio**, que orienta las actividades públicas y privadas. Asimismo, esta política sirve de base para la formulación del *Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción*



Ambiental y otros instrumentos de gestión pública ambiental en el marco **DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**.

El **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL** se constituye sobre la base de instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y **local** que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los **Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental**, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

La Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, LEY Nº 28245, en su artículo 24 señala que los **Gobiernos Locales** ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en **concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales**. Y que deben implementar el **Sistema Local de Gestión Ambiental**, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Es así que la Municipalidad de Ventanilla, en el año 2011, publicó la Ordenanza Municipal Nº020-2011/MDV se aprueba la **Política Ambiental del Distrito de Ventanilla** y se crea el **Sistema Local de Gestión Ambiental**, buscando definir los lineamientos de la gestión ambiental en **articulación con las políticas regionales y la Política Nacional del Ambiente**.

Gráfico N°1: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SLGA – D.S. 008-2005-PCM



Así mismo el artículo 25 de la Ley N°28245, define la **necesidad de crear Comisiones Ambientales Municipales**, destinadas a ser las instancias de gestión ambiental, encargadas de **coordinar y concertar la política ambiental municipal**. Promueven el **diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado**. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM, las cuales deben ser creadas mediante ordenanza municipal.



De esta manera la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla se crea en dentro de la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV, la que establece en su artículo 16° ***la Creación de la Comisión Ambiental Municipal como Mecanismo de Participación Ciudadana; siendo su objetivo encargarse de promover el dialogo y el acuerdo entre los actores locales.***

SUSTENTO DE LA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°020-2011/MDV

La Comisión Ambiental Municipal CAM Ventanilla ha sido creada en el CAPÍTULO IV, TÍTULO III, artículo 16° 17° y 18° de la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV del 25 de agosto del 2011. En el cual se ha contemplado la creación, las funciones y los miembros integrantes. Sin embargo debido al tiempo transcurrido y a que en la actualidad se pretende implementar las atribuciones de la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla para el desarrollo de sus funciones y las correspondientes acciones de medida como coordinar y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional, las instituciones privadas y la sociedad civil del distrito, elaborar y coordinar el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo), elaborar propuestas de Política y Sistema de Gestión Ambiental Local, y elaborar los proyectos e instrumentos de gestión ambiental necesarios; resulta necesario modificar la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla, y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental, con el fin de implementar las acciones de la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla, lo que significa la reestructuración de los miembros de la CAM Ventanilla y sus funciones, incorporando los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 en los que se especifica cómo se llevara a cabo la incorporación de estos miembros.

De las Funciones de la Comisión Ambiental Municipal

Con respecto a la Funciones de la Comisión Ambiental Municipal estas han sido desagregadas en Funciones Generales y Funciones Especificas, por recomendación del Ministerio del Ambiente, quienes han venido acompañándonos en el proceso de activación de la CAM Ventanilla.

Miembros de la Comisión Ambiental Municipal

Con respecto a los miembros de la CAM Ventanilla, se ha realizado una evaluación de los actores de la gestión ambiental en el distrito, orientada por el Ministerio del Ambiente, quien indicó que ellos no pueden pertenecer a ninguna CAM, tal como se había considerado inicialmente.

Así mismo IMARPE, se encuentra como miembro en la Comisión Ambiental Regional del Callao, instancia en la cual coordina con los municipios miembros en los temas de su competencia, por lo cual tampoco puede pertenecer a ninguna CAM.

Sobre el representante de las Asociaciones de Agricultura de Ventanilla, se sabe que en nuestro distrito esta actividad se ha visto reducida con los años.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
Gerencia General

Acerca de las organizaciones vecinales, se consigno un solo representante a nivel del distrito, sin embargo se considera que cada sector debe tener un representante por las diferentes realidades que se viven en el distrito.

En el caso de SEDAPAL, es el ente que brinda el saneamiento y provisión de agua potable, el cual está a cargo de la Planta Residual de Aguas Tratadas de Ventanilla, y su inclusión en la CAM es importante para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

La Autoridad Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín (ALA CHIRILU) es el ente que forma parte de la Autoridad Nacional del Agua y que interviene en la gestión integral de la cuenca del río Chillón, del cual forma parte nuestro distrito. Sabiendo además de que es uno de los sectores que presenta una mayor problemática ambiental debido a la ocupación de las fajas marginales e identificación de actividades informales de venta de residuos sólidos.

La Policía Ecológica (DIRMEAMB-PNP) es la dirección de la Policía Nacional del Perú encargada de velar por el cuidado del ambiente y de ejercer la autoridad con los que atenten contra este. Su comisaria se ubica en el Parque Porcino de Ventanilla, y su participación es importante en la CAM.

Es todo cuanto informo para los fines que estime oportunos

Atentamente,

Ing. Pamela Antuanett Talledo Cabrejos
OD-Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SISTEMA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2013/MDV

Ventanilla,

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

Por Cuanto:

La Municipal Distrital de Ventanilla, en sesión de la fecha.....de..... de 2013 aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo los Artículos 2° y 67° establecen como deber primordial del estado el de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en el artículo 59° numeral 59.1 señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente.

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en el Artículo 9° define las atribuciones del concejo municipal donde se encuentra "aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; la misma Ley en sus Artículos 73° y 80° establece que los gobiernos locales ejercen funciones en materia de



protección y conservación del ambiente así como de saneamiento ambiental, salubridad y salud con carácter exclusivo o compartido entre municipalidades provinciales y distritales, y en su Artículo 80° inciso 3.4 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que la Norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente;

Que, son atribuciones de la Municipalidad a través del Órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de Ventanilla el aprobar ordenanzas y disponer su publicación, correspondiendo por tanto, al mencionado Concejo Municipal la aprobación de una ordenanza que apruebe la Creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Ventanilla precisando además su ámbito, funciones y composición y encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales dentro del marco del Sistema Nacional, Regional y Local de Gestión Ambiental;

Que mediante Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV se aprueba la Política Ambiental del Distrito de Ventanilla y se crea el Sistema Local de Gestión Ambiental en el cual se establece en el artículo 16° la Creación de la Comisión Ambiental Municipal como Mecanismo de Participación Ciudadana; siendo su objetivo encargarse de promover el dialogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, a efectos de implementar las atribuciones de la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, para el desarrollo de sus funciones y las correspondientes acciones de medida como coordinar y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional, las instituciones privadas y la sociedad civil del distrito, elaborar y coordinar el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo); elaborar propuestas de Política y Sistema de Gestión Ambiental Local, elaborar los proyectos e instrumentos de gestión ambiental necesarios, es que resulta necesario modificar la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla, y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental, con el fin de implementar las acciones de la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla en cumplimiento y mejoras de la gestión ambiental municipal.

Estado a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, el Concejo Distrital de Ventanilla, ha dado la siguiente:



MODIFIQUESE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°020-2011/MDV QUE APRUEBA LA POLÍTICA AMBIENTAL DE VENTANILLA, Y CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 1°.- Modificación de artículos de la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV

Modifíquese los artículos 16, 17 y 18 de la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV, por los siguientes textos:

“Artículo 16°.- Créase la COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM VENTANILLA como la instancia de gestión ambiental del distrito de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla, constituido por los representantes de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil del distrito, que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local de Ventanilla, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional del Callao –CAR Callao, la Municipalidad Provincial del Callao y el Ministerio del Medio Ambiente-MINAM.”

“Artículo 17°.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Ventanilla tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local distrital con la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) que serán aprobados por el gobierno local.
- c) Gestionar la implementación participativa del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.
- g) Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental.

II. Funciones Específicas

- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los distritos integrantes de la CAR Callao a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- b) Proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Ventanilla, acordes con las políticas regionales y nacionales.
- c) Velar por el cumplimiento de las; políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la Información y; la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el Presupuesto Municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Distrital, aprobadas.
- e) Representar a las necesidades e intereses del distrito de Ventanilla en la gestión ambiental provincial y regional.
- f) Gestionar el financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental.”



“Artículo 18°.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un (1) Representante de la Municipalidad distrital de Ventanilla, quien la presidirá.
2. Un (1) Representante del Gobierno Regional del Callao
3. Un (1) Representante de la Municipalidad Provincial del Callao
4. Un (1) Representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú
5. Un (1) Representante de la Universidad Nacional del Callao - UNAC
6. Un (1) Representante de la Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA
7. Un (1) Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla – UGEL
8. Un (1) Representante del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL
9. Un (1) Representante de la Administración Local del Agua CHILLÓN – RÍMAC - LURÍN
10. Un (1) Representante de la Policía Ecológica – DIRMEAMB - PNP
11. Un (1) Representante de las ONG’s
12. Un (1) Representante de la Sociedad Civil – Mi Perú
13. Un (1) Representante de la Sociedad Civil – Pachacútec
14. Un (1) Representante de la Sociedad Civil – Zona Norte
15. Un (1) Representante de la Sociedad Civil – Zona Centro
16. Un (1) Representante de la Sociedad Civil – Zona Sur”

Artículo 2°.- Sustitúyase la denominación del Capítulo IV Título III de la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV, por la siguiente denominación:

“CAPITULO IV
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
TITULO III
DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL
(CAM VENTANILLA)”

Artículo 3°.- Incorpórese los artículos a la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV

Incorpórese los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 a la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV, con los siguientes textos:

“Artículo 19°.- La incorporación de miembros a la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, queda abierta para las instituciones u organizaciones interesadas en la Gestión Ambiental.”

“Artículo 20°.- La Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad competencia e interés en la problemática del distrito.”

“Artículo 21°.- Las instituciones conformantes de la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.”

“Artículo 22°.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil.”

Los instrumentos de gestión ambiental distrital, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.”

“Artículo 23°.- Facultar a la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla la elaboración de su Reglamento Interno, en un plazo de 60 días, computados a partir de la publicación de la ordenanza, y su plan de actividades, en un plazo de 30 días de haberse instalado esta.”



Artículo 4º.- Incorpórese las Disposiciones Transitorias a la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV

Incorpórese la Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Transitoria a la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV, con los siguientes textos:

“**Segunda.-** Disponer que durante la ejecución del Plan de Acción Ambiental y/o Agenda Ambiental Local se proporcionen de los recursos necesarios para su atención de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de esta entidad edilicia, siendo el caso que de considerarse necesario se podrán determinar vía modificación presupuestal la asignación de los recursos necesarios para tales fines.”

“**Tercera.-** Los representantes de las asociaciones civiles sin fines de lucro, juntas vecinales, asentamientos humanos y todas las instituciones que integren la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla serán elegidos democráticamente de decidirlo así la propia organización.”

“**Cuarta.-** La designación de la Presidencia de la CAM Ventanilla será asumida inicialmente por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por un periodo de dos años, posteriormente será designado el presidente mediante elección del pleno de la CAM Ventanilla. Este tendrá un periodo de dos años pudiendo ser reelegido.”

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL



INFORME N° 91 - 2013/MDV-GLYSM

A : Dr. JOSE LUIS CASTILLO
Gerente Municipal

ASUNTO : Opinión Legal sobre Proyecto de Ordenanza que activa la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Ventanilla –CAM Ventanilla

REF. : Informe N° 032- 2013/MDV-SSCGA-GG

FECHA : Ventanilla, **26 JUL 2013**

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo y asimismo manifestarle en atención al documento de la referencia lo siguiente:

Que, de la revisión al proyecto de Ordenanza Municipal que presenta el Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental es de señalar que el mismo tiene como objeto: "Activar la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla",

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo artículo 25° de la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental aprobada por Ley N° 28245, se dispone que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; asimismo, en su numeral 25.2 se establece que mediante ordenanza municipal se aprobará la creación de la Comisión Ambiental, su ámbito, funciones y composición.

En este sentido, es de manifestarle que mediante la Ordenanza Municipal N° 020- 2011/MDV de fecha 25 de agosto de 2011, se aprobó la Ordenanza que aprueba la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental, el mismo que consta de tres (03) Títulos, dieciocho (18) artículos y una (01) disposición transitoria.

Del mismo modo, del dispositivo legal precitado, es de señalar el Título III "De la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla", precisándose que dentro del Capítulo citado se estableció:

- a) La Creación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla (artículo 16)
- b) Las Funciones de la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla (artículo 17)
- c) Los Integrantes de la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla (artículo 18)

Respecto al inciso b) de las Funciones de la Comisión Ambiental – CAM Ventanilla se señaló lo siguiente:

- Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por los miembros.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales
- Participación y representación en la instancia regional.
- Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL

En consecuencia, estando a los párrafos expuestos se desprende:

- Que mediante la Ordenanza Municipal N° 020 - 2011/MDV de fecha 25 de agosto de 2011 vigente, que aprobó la Política Ambiental de Ventanilla y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental, se contempló en el Título III respecto a la Comisión Ambiental Municipal su creación, ámbito, funciones y composición;
- Que, el argumento de la propuesta de Ordenanza del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental se basa en la recomendaciones establecidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental respecto de entre otras que la Comisión Ambiental Municipal de Ventanilla si bien se encuentra creada no se encuentra activa, seguidamente cabe precisar, de la revisión de dicho informe del acotado Organismo, que dicha observación se formula por la falta de medidas que contribuyen a las funciones propias de la Comisión Ambiental Municipal creada mediante Ordenanza Municipal N° 020 - 2011/MDV de fecha 25 de agosto de 2011 vigente y que se puede observar en el cuadro N° 3 que forma parte de los actuados.
- Que, aunado a lo expuesto cabe señalar los artículos 38°, 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales el Consejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, siendo que las ordenanzas forman parte del ordenamiento jurídico municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia.

Por consiguiente, estando a los considerando expuestas la Gerencia Legal y Secretaria Municipal es de la opinión siguiente:

- Que, no resulta viable el proyecto de Ordenanza Municipal que presenta el Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental el mismo que tiene como objeto: "Activar la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla".
- Que, no resulta viable el Proyecto, toda vez las acciones que se pretenden instaurar tales como creación, conformación, funciones entre otros, forman parte de la Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV de fecha 25 de agosto de 2011, precisándose que las demás articulaciones forman parte de la acciones que como funciones debió haber venido cumpliendo la Comisión Ambiental Municipal de Ventanilla, ello en merito a que las ordenanzas forman parte del ordenamiento jurídico municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia.

Recomendaciones:

- Que, por consiguiente estando a las recomendaciones efectuadas por la falta de diligencias que ha observado el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental resulta procedente que a través de su Alta Dirección disponga a la Gerencia de Servicios a la Ciudad efectuar las acciones que corresponde a esta Comisión Ambiental Municipal y que han sido expuestas en el presente informe, ello en atención a las atribuciones propias de la aludida Gerencia, para así cumplir con las recomendaciones efectuadas.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL

Abog. DANTE MESA PINTO
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SISTEMA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

26



INFORME N° 032 -2013/MDV-SSCGA-GG

A : Abog. JOSÉ LUIS CASTILLO SOTO
Gerente Municipal

Asunto : Activación de Comisión Ambiental Municipal - CAM

Referencia : Informe N° 55-2013/MDV/SSCGA/PATC

Fecha : Ventanilla, 02 de julio del 2013.



Tengo a bien dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto el documento de la referencia, mediante el cual la especialista ambiental Ing. PAMELA TALLEDO CABREJOS señala que de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental menciona que *Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.*

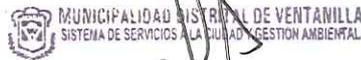
Que asimismo mediante Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV se establece en el artículo 16° **la Creación de la Comisión Ambiental Municipal como mecanismo de participación ciudadana; siendo su objetivo encargarse de promover el dialogo y el acuerdo entre los actores locales.**

Asimismo mediante Oficio N° 0648-2013-OEFA/DS (13 de junio 2013) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ha remitido el resultado de la supervisión efectuada en fecha 27 de agosto del año 2012, indicando en una de sus conclusiones que efectivamente *la CAM se encuentra creada, aprobado oficialmente a través de ordenanza, sin embargo no se encuentra activa.*

Por consiguiente, resulta de gran importancia la activación de esta comisión que tiene como objetivo brindar un espacio de concertación promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales, en tal sentido, adjunto se remite el proyecto de ordenanza que activa la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Ventanilla – CAM a efectos de ser elevado al Honorable Concejo para su evaluación y aprobación de encontrarse conforme.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,



OSCAR W. QUINCHO BAÑON
GERENTE GENERAL

a - no enviar a la concejo segun acciones de ley

C.c.
Archivo
Registro N° 1223-2013



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SISTEMA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2013/MDV

Ventanilla,

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

Por Cuanto:

La Municipal Distrital de Ventanilla, en sesión de la fecha.....de..... de 2013 aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de la competencia asimismo los Artículos 2° y 67° establecen como deber primordial del estado el de garantizar el derecho de todas las persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, Ley General del Ambiente Ley N°28611 en el artículo 59° numeral 59.1 señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente.

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en el Artículo 9° define las atribuciones del concejo municipal donde se encuentra "aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; la misma Ley en sus Artículos 73° y 80° establece que los gobiernos locales ejercen funciones en materia la



protección y conservación del ambiente así como de saneamiento ambiental, salubridad y salud con carácter exclusivo o compartido entre municipalidades provinciales y distritales, y en su Artículo 80° inciso 3.4 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que la Norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que mediante Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV se aprueba la Política Ambiental del Distrito de Ventanilla y se crea el Sistema Local de Gestión Ambiental en el cual se establece en el artículo 16° la Creación de la Comisión Ambiental Municipal como Mecanismo de Participación Ciudadana; siendo su objetivo encargarse de promover el dialogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente;

Que, es necesario crear la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, para coordinar y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional, las instituciones privadas y la sociedad civil del distrito, elaborar y coordinar el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo); elaborar propuestas de Política y Sistema de Gestión Ambiental Local, elaborar los proyectos e instrumentos de gestión ambiental necesarios;

Que, son atribuciones de la Municipalidad a través del Órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de Ventanilla el aprobar ordenanzas y disponer su publicación, correspondiendo por tanto, al mencionado Concejo Municipal la aprobación de una ordenanza que apruebe la Creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Ventanilla precisando además su ámbito, funciones y composición y encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales dentro del marco del Sistema Nacional, Regional y Local de Gestión Ambiental;

Estado a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, el Concejo Distrital de Ventanilla, ha dado la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTIVA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VENTANILLA – CAM VENTANILLA

Artículo 1º.- Actívese la **COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM VENTANILLA** como la instancia de gestión ambiental del distrito de Ventanilla, con sede en el distrito de Ventanilla, constituido por los representantes de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil del distrito, que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local de Ventanilla, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional del Callao –CAR Callao y el Ministerio del Medio Ambiente-MINAM.

Artículo 2º.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Ventanilla tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local distrital con la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) que serán aprobados por el gobierno local.
- c) Gestionar la implementación participativa del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.
- g) Promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental.

II. Funciones Específicas

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico:

- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los distritos integrantes de la CAR Callao a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- b) Proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Ventanilla, acordes con las políticas regionales y nacionales.
- c) Velar por el cumplimiento de las; políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la Información y; la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el Presupuesto Municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Distrital, aprobadas.
- e) Representar a las necesidades e intereses del distrito de Ventanilla en la gestión ambiental provincial y regional.
- f) Gestionar el financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental.



Artículo 3°.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un (1) Representante de la Municipalidad distrital de Ventanilla, quien la presidirá.
2. Un (1) Representante del Gobierno Regional del Callao
3. Un (1) Representante de la Municipalidad Provincial del Callao
4. Un (1) Representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú
5. Un (1) Representante de la Universidad Nacional del Callao - UNAC
6. Un (1) Representante de la Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA
7. Un (1) Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla – UGEL
8. Un (1) Representante del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL
9. Un (1) Representante de la Administración Local del Agua CHILLÓN – RÍMAC - LURÍN
10. Un (1) Representante de la Policía Ecológica – DIRMEAMB - PNP
11. Un (1) Representante de las ONG's
12. Un (1) Representante de la Sociedad Civil – Mi Perú
13. Un (1) Representante de la Sociedad Civil – Pachacútec
14. Un (1) Representante de la Sociedad Civil – Zona Norte
15. Un (1) Representante de la Sociedad Civil – Zona Centro
16. Un (1) Representante de la Sociedad Civil – Zona Sur

Artículo 4°.- La incorporación de miembros a la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, queda abierta para las instituciones u organizaciones interesadas en la Gestión Ambiental.

Artículo 5°.- La Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad competencia e interés en la problemática del distrito.

Artículo 6°.- Las instituciones conformantes de la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo 7°.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil.

Los instrumentos de gestión ambiental distrital, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Artículo 8°.- Facultar a la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla la elaboración de su Reglamento Interno, en un plazo de 60 días, computados a partir de la publicación de la ordenanza, y su plan de actividades, en un plazo de 30 días de haberse instalado esta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Disponer que durante la ejecución del Plan de Acción Ambiental y/o Agenda Ambiental Local se proporcionen de los recursos necesarios para su atención de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de esta entidad edilicia, siendo el caso que de considerarse necesario se podrán determinar vía modificación presupuestal la asignación de los recursos necesarios para tales fines.

Segunda.- Los representantes de las asociaciones civiles sin fines de lucro, juntas vecinales, asentamientos humanos y todas las instituciones que integren la Comisión Ambiental Municipal - CAM Ventanilla serán elegidos democráticamente de decidirlo así la propia organización.

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla



INFORME N°55-2013-MDV/SSCGA/PATC



A: **Sr. OSCAR QUINCHO BAÑÓN**
Gerente General del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

ASUNTO: **Informe sobre Ordenanza Municipal que activa la Comisión Ambiental Municipal CAM Ventanilla**

REFERENCIA: **Oficio N°0648-2013-OEFA/DS**

FECHA: **Ventanilla, 24 de junio del 2013**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para saludarlo muy cordialmente y a la vez informarle sobre lo siguiente:

La **POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE** se presenta a la ciudadanía peruana en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 67º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la legislación que norma las políticas públicas ambientales. Esta política es uno de los **principales instrumentos de gestión para el logro del desarrollo sostenible en el país** y ha sido elaborada tomando en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, los Objetivos del Milenio formulados por la Organización de las Naciones Unidas y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental.

En tal sentido, en base al proceso de integración de los aspectos sociales, ambientales y económicos de las políticas públicas y la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones, **la Política Nacional del Ambiente es un instrumento de cumplimiento obligatorio**, que orienta las actividades públicas y privadas. Asimismo, esta política sirve de base para la formulación del *Plan Nacional de Acción Ambiental*, *la Agenda Nacional de Acción Ambiental* y otros instrumentos de gestión pública ambiental en el marco **DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**.

El **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL** se constituye sobre la base de instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los **Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental**, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

La Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, LEY N° 28245, en su artículo 24 señala que los **Gobiernos Locales** ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en **concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales**. Y que deben implementar el **Sistema Local de Gestión Ambiental**, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Es así que la Municipalidad de Ventanilla, en el año 2011, publicó la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV se aprueba la **Política Ambiental del Distrito de Ventanilla** y se crea el

Sistema Local de Gestión Ambiental, buscando definir los lineamientos de la gestión ambiental en articulación con las políticas regionales y la Política Nacional del Ambiente.

Gráfico N°1: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SLGA – D.S. 008-2005-PCM



Así mismo el artículo 25 de la Ley N°28245, define la **necesidad de crear Comisiones Ambientales Municipales, destinadas a ser las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.** Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM, las cuales deben ser creadas mediante ordenanza municipal.

De esta manera la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ventanilla se crea en dentro de la Ordenanza Municipal N°020-2011/MDV, la que establece en su artículo 16° **la Creación de la Comisión Ambiental Municipal como Mecanismo de Participación Ciudadana; siendo su objetivo encargarse de promover el dialogo y el acuerdo entre los actores locales.**

El artículo 49 del DS N°008-2005-PCM, reglamento de la Ley N°28245, define las funciones de la Comisión Ambiental Municipal como las siguientes:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del sistema local de gestión ambiental.
- b) Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por los Gobiernos Locales. '
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones Integrantes en base a una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de Políticas ambientales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
Gerencia General

e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

Así mismo se debe mencionar que en el marco de la CAM Ventanilla se deben elaborar y validar los documentos de Gestión y Planificación Ambiental del distrito, como lo son: El Diagnóstico Ambiental Distrital (línea base), El Plan de Local Acción Ambiental (largo plazo), y la Agenda Ambiental local (corto plazo), por lo que será de gran importancia la activación de este espacio de concertación.

Se debe señalar también, en cuanto al oficio de la referencia que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental realizó una supervisión ambiental a la Municipalidad Distrital de Ventanilla el día 27 de agosto del 2012, por lo cual mediante este oficio comunica que es necesaria la implementación de CAM Ventanilla.

Es todo cuanto informo para los fines que estime oportunos

Atentamente,

Ing. Pamela Antuanett Talledo Cabrejos
OD-Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental



PERU

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

San Isidro, 31 MAYO 2013

OFICIO 0648 -2013-OEFA/DS

Señor
OMAR MARCOS ARTEAGA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla
Av. Pedro Beltrán altura de la calle 18 Urb. Satélite
Ventanilla.-

Asunto : Remito Informe sobre actividades de supervisión ambiental

Referencia : Oficio N° 917-2012-OEFA/PCD

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el marco de su función supervisora a las entidades públicas, establecido en el Literal b) Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011, realizó una supervisión ambiental a la Municipalidad de Distrital de Ventanilla, el día 27 de agosto de 2012, según lo comunicado mediante el Oficio de la referencia.

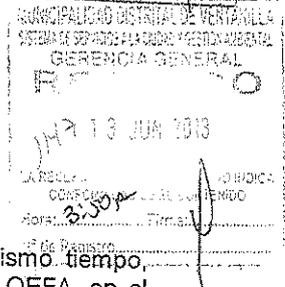
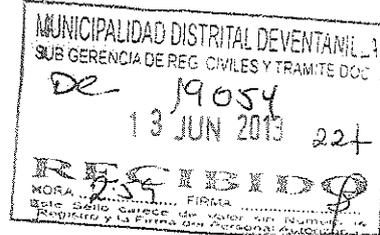
En virtud a la diligencia efectuada, la Dirección de Supervisión del OEFA elaboró el Informe N°1463-2012-OEFA/DS en el cual se detallan las actividades y hallazgos detectados en la referida supervisión ambiental. Se adjunta el citado Informe.

En ese sentido, solicito se sirva disponer las medidas que resulten necesarias para la implementación de las recomendaciones contenidas en el referido Informe, así como remitir a la Dirección de Supervisión del OEFA un cronograma de las acciones dispuestas para dicha implementación en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Oficio.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA



CUADRO N° 3

COMPONENTES	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
	<p>tiene: Un especialista ambiental, Una especialista en residuos solidos (Bióloga) y un especialista en áreas verdes (Ing. Agrónomo).</p>	<p>en el marco de la fiscalización ambiental.</p>
<p>3</p> <p>GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>En Gestión Ambiental la MDV cuenta con el Sistema Local de Gestión Ambiental, la Comisión Ambiental Municipal y la Política Ambiental Municipal aprobado mediante Ordenanza.</p> <p>La MDV no cuenta con el Diagnostico Ambiental, Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Municipal.</p> <p>La CAM se encuentra creado, aprobado oficialmente a través de ordenanza, sin embargo no se encuentra activa.</p> <p>El PDU de la MDV no esta elaborado ni aprobado, sin embargo la municipalidad continua trabajando con el Plan Urbano Director de la Provincial Constitucional del Callao el cual esta ampliado su vigencia hasta el 2022.</p> <p>Respecto al manejo de áreas verdes la MDV viene impulsando acciones a través de un plan que está a cargo de la</p>	<p>Elaborar e implementar los instrumentos técnicos del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), con el enfoque de la Política Nacional del Ambiente, Plan Nacional de Acción Ambiental y Ley N° 28245 - Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento.</p> <p>Elaborar el Plan Urbano Distrital de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA.</p> <p>Continuar impulsando acciones para el manejo de áreas verdes que incremente las áreas de superficie verde del distrito.</p>